

## JUZGADO VEINTITRÉS (23) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

j23pmcbt@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 2841685 Calle 16 № 7-39 Piso 8 Edificio Convida

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTITRÉS (23) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.

Juez:Luz Angela Corredor CollazosRadicación:110014009023202300075Accionante:Luis Mauricio Urrego Alfonso

**Accionado**: Banco de Bogotá **Decisión:** Acepta desistimiento

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho correo electrónico suscrito por **LUIS MAURICIO URREGO ALFONSO**, por medio del cual manifiesta su voluntad de desistir de la acción de tutela promovida en contra de **BANCO DE BOGOTÁ**, señalando que la entidad demanda cumplió con disposición normativa y por lo tanto a la fecha se garantizó el derecho fundamental de petición.

Al respecto, el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, en su inciso segundo, preceptúa:

"Articulo 26. Cesación de la actuación impugnada. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía."

En lo relativo a este tema, la Corte Constitucional ha indicado que la facultad de desistir pregonada a favor del accionante, es inversamente proporcional a la etapa procesal en que se encuentren las diligencias, así como de la naturaleza y trascendencia de los derechos cuya protección se pretende lograr a través de dicha acción1. Así, en Auto A-008 de 2012, señaló:

"2. En este orden de ideas, en el referido Auto, se indicó que "(...) el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos"

De ese modo, por ser procedente la petición elevada por LUIS MAURICIO URREGO ALFONSO, este Despacho ACEPTA el desistimiento planteado en el memorial presentado el 19 de abril de 2023, en consecuencia, se ORDENA el archivo de las diligencias.

Notifíquese y cúmplase.

LUZ ÁNGELA CORREDOR COLLAZOS Juez Firmado Por:
Luz Angela Corredor Collazos
Juez
Juzgado Municipal
Penal 023 De Conocimiento
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52b5d1f0a600c2ee4c4d2dc26b2532b766b95557809041451691d086c09c6c8b

Documento generado en 19/04/2023 10:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica